

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NORMA Oficial Mexicana NOM-011-SCT2/2012, Condiciones para el transporte de las sustancias y materiales peligrosos envasadas y/o embaladas en cantidades limitadas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

FELIPE DUARTE OLVERA, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones XVI y XVII, 41, 43, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 48 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 6o., fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el transporte de sustancias y materiales peligrosos en cantidades limitadas deberá realizarse en función de la clase y división de riesgo a la que pertenezca y de la cantidad a transportar.

Que como resultado de los trabajos para la implementación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), en el capítulo IX Medidas relativas a normalización, artículo 905 Uso de normas internacionales, se señala que cada una de las partes utilizará como base para sus propias medidas de normalización, las normas internacionales pertinentes o de adopción inminente. En lo que a transporte de materiales peligrosos se refiere, se tomará como fundamento la Regulación Modelo de la Organización de las Naciones Unidas para el Transporte de Substancias Peligrosas u otras normas que las partes acuerden.

Que es necesaria la modificación de la Norma Oficial Mexicana, en virtud de que los lineamientos internacionales con los que se encuentra armonizada y sirvieron de base para su elaboración fueron actualizados en el Comité de Expertos en el Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas.

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en el artículo 51, cuarto párrafo, establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas en forma quinquenal, a efecto de su modificación o cancelación. En este sentido, una vez efectuada la revisión correspondiente, se determinó conveniente la actualización de las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SCT2/2003 Condiciones para el transporte de las sustancias y materiales peligrosos en cantidades limitadas, con el fin de actualizarla a la 16va. Edición de la Reglamentación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracción I de Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó el 7 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SCT2/2011, "Condiciones para el transporte de las sustancias y materiales peligrosos envasadas y/o embaladas en cantidades limitadas", para que en un plazo de 60 días naturales contados a partir de su fecha de publicación, los interesados presentaran comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre.

Que durante el plazo señalado los interesados presentaron sus comentarios al Proyecto de Norma Oficial Mexicana de referencia, los cuales fueron motivo de estudio por parte del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, ordenándose la publicación de la respuesta a los mismos en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 2012.

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, de conformidad con el inciso d) de la fracción II, del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el cual indica que la clave de la norma debe hacer referencia al año en el que ésta es aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, tuvo a bien aprobar por unanimidad la actualización de la clave código de la Norma Oficial Mexicana, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-011-SCT2/2012 "Condiciones para el transporte de las sustancias y materiales peligrosos envasadas y/o embaladas en cantidades limitadas", en su Primera Sesión ordinaria de 2012 celebrada el 27 de marzo de 2012.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien ordenar la publicación de la Norma Oficial Mexicana:

NOM-011-SCT2/2012, CONDICIONES PARA EL TRANSPORTE DE LAS SUSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS ENVASADAS Y/O EMBALADAS EN CANTIDADES LIMITADAS

Atentamente

México, D.F., a 20 de junio de 2012.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Felipe Duarte Olvera**.- Rúbrica.

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-011-SCT2/2012 PARA EL TRANSPORTE
TERRESTRE DE SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS "CONDICIONES
PARA EL TRANSPORTE DE LAS SUBSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS
ENVASADAS Y/O EMBALADAS EN CANTIDADES LIMITADAS"**

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL.
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL.
INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL.
CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES.
CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL (CISEN).

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA.

POLICIA FEDERAL.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

DIRECCION GENERAL DE GESTION INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS.
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS.
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR.
DIRECCION GENERAL DE MATERIALES DE GUERRA.

SECRETARIA DE ENERGIA.

COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS.
DIRECCION GENERAL DE GAS L.P.

SECRETARIA DE SALUD.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

FACULTAD DE INGENIERIA, DIVISION DE INGENIERIA CIVIL Y GEOMATICA.
FACULTAD DE QUIMICA, COORDINACION DE EDUCACION CONTINUA.

INSTITUTO TECNOLOGICO DE TLALNEPANTLA.

CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA.

CONFEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTISTAS MEXICANOS, A.C.

CONFEDERACION DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPUBLICA MEXICANA.

ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.

ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA FITOSANITARIA, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PRODUCTOS AROMATICOS, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS, A.C.

ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE CARGA DE LA ZONA CENTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ, A.C.

ASOCIACION MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS, A.C.

UNION MEXICANA DE FABRICANTES Y FORMULADORES DE AGROQUIMICOS, A.C.

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C.

NACIONAL DE CARROCERIAS, S.A. DE C.V.

GRUPO INTERMEX, S.A. DE C.V.

BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ENVASES Y LAMINADOS, S.A. DE C.V.

VISAPLAST, S.A. DE C.V.

LIDERAZGO AVANZADO EN TRANSPORTACION, S.A. DE C.V.

FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V.

FERROSUR, S.A. DE C.V.

KANSAS CITY SOUTHERN DE MEXICO, S.A. DE C.V.

GRUPO KUO, S.A. DE C.V.

INDICE

1. Objetivo.
2. Campo de aplicación.
3. Referencias.
4. Definiciones.
5. Especificaciones para el transporte de sustancias y materiales peligrosos en cantidades limitadas.
6. Bibliografía.
7. Concordancia con Lineamientos Internacionales.
8. Observancia.
9. Vigilancia.
10. Procedimiento para la Evaluación de la conformidad.
11. Vigencia.
12. Transitorios.

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las especificaciones a que deberá sujetarse el transporte de determinadas clases de sustancias y materiales peligrosos, envasados y/o embalados en cantidades limitadas.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria para los expedidores, transportistas y destinatarios de las sustancias y materiales peligrosos, envasados y embalados en cantidades limitadas que transitan por las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

Todas las disposiciones previstas en la Reglamentación para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos se aplican al transporte de cantidades limitadas, con las excepciones expresamente previstas en esta Norma Oficial Mexicana.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que las sustituyan:

NOM-002-SCT/2011	Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados.
NOM-002/1-SCT/2009	Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, instrucciones y uso de envases y embalajes, recipientes intermedios para graneles (RIG's), grandes envases y embalajes, cisternas portátiles, contenedores de gas de elementos múltiples y contenedores para graneles para el transporte de materiales y residuos peligrosos.
NOM-004-SCT/2008	Sistemas de Identificación de Unidades Destinadas al Transporte de Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos
NOM-024-SCT2/2010	Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de ensayo (prueba) de los envases y embalajes de las sustancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-027-SCT2/2009	Especificaciones especiales y adicionales para los envases, embalajes, recipientes intermedios a granel, cisternas portátiles y transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la división 5.2 peróxidos orgánicos.
NOM-043-SCT/2003	Documento de embarque de sustancias, materiales y residuos peligrosos.
NOM-008-SCFI/2002	Sistema general de unidades de medida.

4. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma Oficial Mexicana, se establecen las siguientes definiciones:

Cantidad Limitada.- Cantidad máxima aplicable para el envase interior o artículo de ciertas clases, que aparece en la columna 7a. de la tabla 2 de la NOM-002-SCT/2011, que representa un riesgo menor y puede ser transportada siempre y cuando se cumpla con lo establecido en la presente Norma Oficial Mexicana.

Dictamen de Verificación.- Documento que incluye todos los resultados de los exámenes y la determinación de la conformidad efectuada respecto al cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana. El dictamen en cuestión es emitido por una Unidad de Verificación acreditada y aprobada, el cual es reconocido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Autotransporte Federal, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Embalaje.- Material que envuelve, contiene y protege debidamente los productos preenvasados, que facilita y resiste las operaciones de almacenamiento y transporte.

Envase.- Cualquier recipiente o envoltura en el cual está contenido el producto para su distribución o venta.

Envase y/o embalaje combinados.- Una combinación de envase y/o embalaje para fines de transporte, constituido por uno o varios embalajes y/o envases interiores sujetos dentro de un embalaje y/o envase exterior.

Envase y/o embalaje exterior.- Protección exterior de un envase y/o embalaje compuesto o de un envase y/o embalaje combinado, junto con los materiales absorbentes, los materiales de relleno y cualquier otro elemento necesario para contener y proteger los recipientes interiores o los envases y/o embalajes interiores.

Envase y/o embalaje interior.- Un envase y/o embalaje que ha de estar provisto de un envase y/o embalaje exterior, para el transporte.

Envase y/o embalaje intermedio.- Un envase y/o embalaje situado entre los envases y/o embalajes interiores o los objetos y un envase y/o embalaje exterior.

Evaluación de la Conformidad.- La determinación del grado de cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas u otras especificaciones, prescripciones o características. Comprende, entre otros, los procedimientos de muestreo, prueba, calibración, certificación y verificación.

Grupos de Envases y Embalajes.- Los envases y embalajes que contengan sustancias peligrosas de todas las clases o sus remanentes, excepto las clases de riesgo 1 y 2 y las divisiones 5.2 y 6.2, se clasifican en los siguientes grupos:

Grupo I.- Para sustancias muy peligrosas.

Grupo II.- Para sustancias medianamente peligrosas.

Grupo III.- Para sustancias poco peligrosas.

Los cuales son referenciados en la columna 5 de la Tabla 2 de la NOM-002-SCT/2011 "Listado de las sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados", en adelante NOM-002-SCT.

Ley.- Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Secretaría.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Sobreembalaje.- Un recipiente utilizado por un mismo expedidor para contener uno o más bultos y formar una unidad para mayor comodidad de manipulación y almacenamiento durante el transporte.

Unidad de Verificación.- La persona moral que realiza actos de verificación.

Verificación.- La constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realiza para evaluar la conformidad en un momento determinado.

5. Especificaciones para el transporte de sustancias y materiales peligrosos en cantidades limitadas

5.1 El límite cuantitativo para el envase y/o embalaje interior se especifica para cada sustancia en la columna 7a. de la Tabla 2 de la NOM-002-SCT.

5.2. La cifra "0" en la columna 7a. de la Tabla 2 de la NOM-002-SCT, indica que no está permitido el transporte del material o sustancia correspondiente conforme a esta Norma Oficial Mexicana.

5.3 Los envases interiores que contienen sustancias y materiales peligrosos deben tener cantidades iguales o menores a las listadas en la columna 7a. de la Tabla 2 de la NOM-002-SCT. La cifra "0" en dicha columna significa que no son aplicables las especificaciones de la presente Norma Oficial Mexicana a la sustancia de que se trate.

5.4. Las sustancias y materiales peligrosos en cantidades limitadas deben transportarse solamente en envases y/o embalajes interiores colocados en adecuados embalajes exteriores. Podrán utilizarse envases y/o embalajes intermedios. No obstante, el empleo de envases interiores no es necesario para el transporte de objetos tales como los aerosoles o los recipientes pequeños que contienen gas.

5.5 Los embalajes se ajustarán a las especificaciones de los numerales 5.2, 5.2.1, 5.3 y 5.5 a 5.9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2010 "Especificaciones para la construcción y reconstrucción, así como los métodos de ensayo (prueba) de los envases y embalajes de las sustancias, materiales y residuos peligrosos", y se diseñarán de manera que satisfagan las especificaciones de construcción indicadas en el numeral 6 de la NOM-024-SCT2/2010. La masa bruta total del embalaje no debe exceder de 30 kg.

5.6. Todos los envases y embalajes que contengan sustancias y materiales peligrosos, deben contar con etiquetas de identificación de la clase de riesgo cuando rebasen el límite cuantitativo máximo especificado en la columna 7a. de la Tabla 2 de la NOM-002-SCT.

5.7. Las bandejas que están provistas de ligaduras contráctiles o elásticas (flejes) y se ajustan a lo previsto en los numerales 5.2, 5.2.1, 5.3 y 5.5 a 5.9 de la NOM-024-SCT2/2010, son aceptables como envases y/o embalajes exteriores para artículos o como envases interiores que contienen sustancias o materiales peligrosos cuyo transporte se efectúe de conformidad con esta Norma Oficial Mexicana. Los envases y/o embalajes interiores susceptibles de romperse o ser fácilmente perforados, tales como los de vidrio, porcelana, gres o ciertos plásticos, se colocarán en envases y/o embalajes intermedios adecuados que cumplan con las especificaciones de los numerales 5.2, 5.2.1, 5.3 y 5.5 a 5.9 de la NOM-024-SCT2/2010 y se diseñarán de manera que satisfagan los requisitos de construcción indicados en el numeral 6 de la NOM-024-SCT2/2010. La masa bruta total de cada embalaje no deberá exceder los 20 kg.

5.8 Las sustancias y materiales peligrosos líquidos de la clase 8 (corrosivos), del grupo de envase y/o embalaje II colocados o contenidos en envases interiores de vidrio, porcelana o gres, deben colocarse en un embalaje intermedio compatible y rígido.

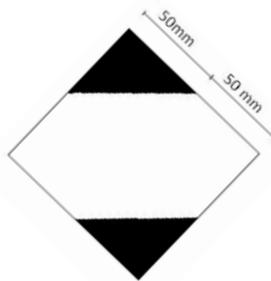
5.9 Para el transporte pueden colocarse envases con sustancias y materiales peligrosos de distintas clases de riesgo en cantidades limitadas en un mismo embalaje exterior, siempre y cuando sean compatibles y no se produzca entre ellas una interacción peligrosa en caso de derrame.

5.10 No es necesario aplicar especificaciones sobre segregación a las sustancias peligrosas envasadas y/o embaladas en cantidades limitadas en un vehículo o contenedor.

5.11 No será necesario que los envases y/o embalajes que contengan sustancias o materiales peligrosos en cantidades limitadas, lleven la Designación Oficial de Transporte ni el número de identificación UN de su contenido (Naciones Unidas, por sus siglas en inglés), pero deberán llevar la marca que aparece en la Figura No. 1. La marca debe ser claramente visible, legible y debe ser capaz de resistir (soportar) la exposición a la intemperie sin degradación alguna.

Figura No. 1

Marca para los envases y/o embalajes que contengan cantidades limitadas.



Las partes superior e inferior y la línea que delimita el rombo deben ser de color negro y la parte central debe ser de color blanco o de un color que ofrezca un contraste adecuado.

Las dimensiones mínimas deben ser de: 100 mm x 100 mm.

El grosor mínimo de la línea que delimita el rombo: 2 mm.

Si el tamaño del envase y/o embalaje no permite alojar la marca con esas dimensiones, podrán reducirse hasta un mínimo de 50 mm x 50 mm, siempre que ésta se siga viendo claramente.

5.12 Cuando se transporten sustancias o materiales peligrosos envasados y/o embalados en cantidades limitadas, es necesario aplicar las especificaciones relativas al Documento de Embarque a que se refiere la NOM-043-SCT/2003 "Documento de embarque de sustancias, materiales y residuos peligrosos". En el Documento de Embarque se incluirá en la descripción del envío las palabras "cantidad limitada" o la abreviatura "CANT. LTDA".

5.13 Cuando los embalajes que contengan sustancias o materiales peligrosos se coloquen en un sobreembalaje, éste deberá llevar la inscripción "SOBREEMBALAJE", así como las marcas que establece el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, salvo que estén visibles las marcas representativas de todas las sustancias peligrosas contenidas en el sobreembalaje.

5.14 Las unidades que transporten sustancias y materiales peligrosos en envases y/o embalajes bajo el concepto de Cantidades Limitadas (CANT. LTDA.), probados conforme a lo requerido en la NOM-024-SCT/2010, no requieren portar carteles de identificación de clase de riesgo, a menos que superen los 454 kg en total de la carga por unidad vehicular; en este caso deben portar los carteles que representen el mayor riesgo de acuerdo al punto 6.1.5 de la NOM-004-SCT/2008 "Sistemas de Identificación de Unidades Destinadas al Transporte de Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos".

6. Bibliografía

- Regulación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas, Capítulo 3.4 (Recommendations on The Transport of Dangerous Goods), sixteenth revised edition, United Nations, New York y Ginebra, 2009.
- Acuerdo Europeo para el Transporte Internacional de Materiales Peligrosos por Carretera (ADR, por sus siglas en inglés), emitido por la Comisión Económica para Europa de la Organización de las Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2008 (European Agreement Concerning the International Carriage of Dangerous Goods by Road).
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

7. Concordancia con Lineamientos Internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana es equivalente con:

- Regulación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas, Capítulo 3.4 (Recommendations on The Transport of Dangerous Goods), sixteenth revised edition, United Nations, New York y Ginebra, 2009.
- Acuerdo Europeo para el Transporte Internacional de Materiales Peligrosos por Carretera (ADR por sus siglas en inglés) Capítulo 3.4 emitido por la Comisión Económica para Europa de la Organización de las Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2008 (European Agreement Concerning the International Carriage of Dangerous Goods by Road).

8. Observancia

Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria en las Vías Generales de Comunicación para el Transporte de Sustancias y Materiales Peligrosos, con fundamento en lo dispuesto en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

9. Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Autotransporte Federal y la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de la Policía Federal, se coordinarán en la vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, en el ámbito de sus respectivas competencias.

10. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

10.1 La verificación del cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana se realizará a través de revisión documental y constatación ocular.

Se verificará que no se transporten como Cantidades Limitadas sustancias o materiales peligrosos señalados con la cifra "0" en la Tabla 2, columna 7a. de la NOM-002-SCT, así como que no rebasen los límites cuantitativos precisados de acuerdo al grupo de envases interiores, y la masa bruta total de envase y cada embalaje no rebase los 20 kg, cuando se refiera a envases fijados con ligaduras contráctiles (flejes) y de 30 kg cuando éstos no estén fijados con ligaduras contráctiles (flejes).

De las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Seguridad Pública

10.2 Para el caso del transporte carretero, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte federal y transporte privado.

10.3 La Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá realizar visitas de inspección, a través de los servidores públicos comisionados que exhiban identificación vigente y orden de visita, en la que se especifiquen las disposiciones cuyo cumplimiento habrá de inspeccionarse.

10.4 La verificación se aplicará a las unidades vehiculares de autotransporte a que se refiere la presente Norma Oficial Mexicana, que transiten en los caminos y puentes de jurisdicción federal, previendo que no se originen congestionamientos de tránsito sobre la vía de circulación.

10.4.1 Los servidores públicos comisionados que exhiban identificación vigente y orden de visita, deberán constatar ocularmente y con base al Documento de embarque de las sustancias o materiales peligrosos envasados y embalados en cantidades limitadas, que correspondan a la clase o división de riesgo establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana y que se establezcan las condiciones para su transporte como Cantidades Limitadas.

10.4.2 Asimismo se verificará que los envases y embalajes, ya sean individuales o integrados en paquetes, no excedan el límite cuantitativo máximo autorizado para su transporte como Cantidades Limitadas, de acuerdo a su clase o división de riesgo y en función de su grupo de envase y embalaje precisadas en la columna 7a. de la Tabla 2 de la NOM-002-SCT, así como también que los embalajes porten la marca correspondiente a Cantidades Limitadas de acuerdo a la Figura No. 1 de esta Norma Oficial Mexicana.

De las Unidades de Verificación

10.5 La Evaluación de la Conformidad en planta y en las instalaciones de carga del transportista, podrá ser efectuada por Unidades de Verificación debidamente acreditadas y aprobadas, las cuales emitirán un Dictamen de Verificación en el que harán constar los resultados obtenidos en dicha verificación. Para la acreditación y aprobación de las instancias interesadas en evaluar la conformidad de esta Norma Oficial Mexicana, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

10.6 Para el efecto, las Unidades de Verificación deberán constatar ocularmente y con base al Documento de embarque de las sustancias o materiales peligrosos envasados y embalados en cantidades limitadas, que correspondan a la clase o división de riesgo establecidas en la presente Norma Oficial Mexicana y que se establezcan las condiciones para su transporte como Cantidades Limitadas.

10.7 Asimismo, se verificará que los envases y embalajes, ya sean individuales o integrados en paquetes, no excedan el límite cuantitativo máximo autorizado para su transporte como Cantidades Limitadas, de acuerdo a su clase o división de riesgo, y en función de su grupo de envase y embalaje precisadas en la columna 7a. de la Tabla 2 de la NOM-002-SCT.

10.7.1 Los envases y embalajes deberán portar la marca correspondiente a Cantidades Limitadas de acuerdo a la Figura No. 1 de esta Norma Oficial Mexicana.

10.8 De igual forma, se constatará ocularmente que los envases y embalajes no presenten indicios de fractura o malformación, así como exentos de fugas o vertidos de las sustancias y materiales peligrosos. Tratándose de envases y embalajes contruidos de materiales frágiles como los de vidrio, porcelana, gres o ciertos plásticos, deberán estar asegurados dentro de un envase y embalaje exterior.

10.9 Cuando derivado de la constatación ocular y documental exista discrepancia o incongruencia con relación a la clase o división de riesgo de las sustancias o materiales peligrosos o bien, en el límite cuantitativo máximo permitido para su transporte como Cantidad Limitada de acuerdo a esta Norma Oficial Mexicana, las Unidades de Verificación podrán requerir a los solicitantes de la evaluación de la conformidad, presenten Dictamen emitido por un Laboratorio de Pruebas en el cual se determine fehacientemente la clase o división de riesgo de las sustancias y materiales peligrosos o bien, la capacidad de los envases y embalajes utilizados, según sea el caso.

10.10 En aquellos casos en los que del resultado de la verificación se determinen condiciones diferentes a lo establecido en esta Norma Oficial Mexicana, la Unidad de Verificación dará aviso al expedidor y, en su caso, al transportista de que su embarque no se considera como una Cantidad Limitada. Asimismo, notificará a la Dirección General de Autotransporte Federal el resultado de la misma.

10.11 Las Unidades de Verificación interesadas en evaluar la conformidad de la presente Norma Oficial Mexicana deberán contar con la acreditación de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., autorizada para tal efecto y con la aprobación de la Dirección General de Autotransporte Federal.

11. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

12. Transitorios

PRIMERO.- Con la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana se cancela la NOM-011-SCT2/2003, Condiciones para el transporte de las sustancias y materiales peligrosos en cantidades limitadas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2003.

SEGUNDO.- Las especificaciones establecidas en el numeral 5.11 serán obligatorias y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2014, hasta en tanto, los envases y embalajes que contengan mercancías peligrosas en cantidades limitadas, deberán marcarse con el número UN del contenido (precedido de las letras UN) situadas dentro de un rombo. La anchura de la línea que delimite el rombo será como mínimo de 2 mm; el número deberá tener una altura mínima de 6 mm. Cuando en el envase o embalaje haya más de una sustancia asignada a distintos números UN, el rombo deberá ser suficientemente grande como para que en él puedan caber todos los números UN necesarios.

COMUNICADO por el que se da a conocer que se expide el Manual de Operación del Programa para Reducir la Brecha Digital-CompuApoyo para el mecanismo de acceso a través del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

MONICA ASPE BERNAL, Coordinadora de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 2o. fracción XXI, 10, fracción V, y 26, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en relación con el artículo segundo transitorio del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Programa para Reducir la Brecha Digital-CompuApoyo, y

CONSIDERANDO

Que el Secretario de Comunicaciones y Transportes suscribió el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Programa para Reducir la Brecha Digital-CompuApoyo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2012, señalando que el Programa tendrá una cobertura geográfica y estará disponible en toda la República Mexicana, y cuyo objetivo es fomentar la conectividad de la población a través de la adquisición de equipos de cómputo y el acceso a Internet a las familias de menores ingresos, mediante el otorgamiento de un apoyo no recuperable y apoyo al financiamiento, contribuyendo así con la disminución de la brecha digital existente en México.

Que el segundo transitorio de dicho Acuerdo dispone que la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento elaborará los Manuales de Operación por cada uno de los mecanismos que se instrumenten y los deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación;

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Programa para Reducir la Brecha Digital-CompuApoyo, se expide el siguiente:

COMUNICADO

PRIMERO.- Se expide el Manual de Operación del Programa para Reducir la Brecha Digital-CompuApoyo, para el mecanismo de acceso a través del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en términos del Anexo Único que forma parte integral del presente comunicado.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 27 de junio de 2012.- La Coordinadora de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, **Mónica Aspe Bernal**.- Rúbrica.

**MANUAL DE OPERACION DEL PROGRAMA PARA REDUCIR LA BRECHA DIGITAL-COMPUAPOYO
PARA EL MECANISMO DE ACCESO A TRAVES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL
DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**

1. Introducción

Para reducir la brecha digital existente, la Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento (CSIC) tiene encomendada la implementación del Programa para Reducir la Brecha Digital- CompuApoyo, el cual es una iniciativa de alcance nacional para coadyuvar de forma significativa para que aquellas familias mexicanas que no tienen acceso a equipo de cómputo e Internet puedan tenerlo.

En el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos del Programa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2012, se prevé la instrumentación del Programa mediante diversos mecanismos de acceso.

En cumplimiento de dicho Acuerdo, la CSIC, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, expide y hace público el presente Manual de Operación para hacer oficial el desarrollo de actividades bajo el mecanismo de acceso: Solicitantes de crédito y acreditados del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).

Adicionalmente al mecanismo de acceso a través del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo para los Trabajadores (INFONACOT), cuyo Manual de Operación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de marzo de 2012, ahora se adiciona un nuevo mecanismo de acceso a través del INFONAVIT, el cual operará en conjunción con los Programas Casa y Computadora y Recompensas, proveyendo de un apoyo no recuperable directo para la adquisición del equipo de cómputo y la contratación del servicio de Internet.

De esta forma, el Programa se fortalece para cumplir con la meta de volverse un pilar sobre el cual las familias desarrollen habilidades y conocimientos relativos a la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

2. Glosario

Para los efectos de este Manual de Operación y para la instrumentación del Programa se entenderá por:

Acreditado	Al trabajador que actualmente tiene un crédito con el INFONAVIT y que puede tener acceso al programa de Recompensas del instituto y, de esta manera, a los apoyos del Programa CompuApoyo.
Apoyo del INFONAVIT	Consiste en una aportación en efectivo para la adquisición del equipo y/o contratación del servicio de Internet, a través de los esquemas Casa y Computadora y Recompensas.
Apoyo no recuperable	Consiste en un bono gratuito otorgado por el Gobierno Federal que deberá destinarse para cubrir parcialmente el precio de un equipo de cómputo y, en su caso, para cubrir parcialmente la contratación del servicio de Internet.
Beneficiario	Persona física que, siendo acreditado o derechohabiente del INFONAVIT conforme a su normatividad vigente, cumple también con los criterios de elegibilidad y los requisitos establecidos en este Manual para haber recibido uno o dos apoyos no recuperables y uno o dos apoyos de INFONAVIT para la adquisición de equipo de cómputo y, en su caso, para la contratación del servicio de acceso a Internet.
Brecha digital	La diferencia entre los individuos que tienen la oportunidad de tener acceso a las TIC y los que no la tienen.
Contrato	Acuerdo de voluntades que crea derechos, con sus obligaciones correlativas.
CSIC	Coordinación de la Sociedad de la Información y el Conocimiento de la SCT.
Conectividad	La capacidad de un dispositivo (equipo de cómputo, equipo periférico o portátil, robot, electrodoméstico, automóvil, etc.) de poder ser conectado (generalmente a un equipo de cómputo, servidor u otro dispositivo electrónico) sin la necesidad de un ordenador, es decir, en forma autónoma.
Equipo de cómputo	Dispositivo electrónico capaz de almacenar información, procesar datos, entregar al usuario los resultados de la información procesada y brindar conectividad.

Estándar IEEE 802.11a/b/g

	Se refiere al estándar de la IEEE (Institute of Electrical and Electronics Engineers) que establece las normas de funcionamiento de las redes inalámbricas Wi-Fi y de interoperación entre los protocolos b y g. El Protocolo 802.11 especifica la comunicación por aire entre dos computadoras.
Expediente	Conjunto de documentos legales y no legales que presentan los solicitantes y/o proveedores al recibir y entregar respectivamente un equipo de cómputo y/o servicio de Internet y los apoyos para la compra o contratación de éstos.
Fideicomiso	El Fideicomiso 2058 e-México.
Fiduciario	El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS).
Finiquito	El acto de terminar o saldar una cuenta.
Fondos	Recursos financieros destinados para adquirir bienes o servicios.
Gb o Gigabyte	Unidad de almacenamiento de información. Usado para medir la capacidad de almacenamiento de la mayoría de los discos duros. Equivale a 10^9 unidades básicas (bytes) de almacenamiento de información.
GHz o GigaHertz	Unidad en que más frecuentemente se indica la velocidad de procesamiento de una computadora o equipo de cómputo.
Hardware	Conjunto de los componentes que integran la parte material de una computadora o equipo de cómputo.
HDMI	Norma de audio y video digital cifrado sin compresión que permite el uso de video computarizado, mejorado o de alta definición, así como audio digital multicanal en un único cable.
INFOTEC	El Fondo de Información y Documentación para la Industria INFOTEC.
I.V.A.	Impuesto al Valor Agregado.
Lineamientos	Los Lineamientos del Programa para Reducir la Brecha Digital-CompuApoyo.
Manual	El Manual de Operación del Programa para Reducir la Brecha Digital-CompuApoyo para el mecanismo de acceso a través del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT).
Mbps	Megabits por segundo. Unidad de medida de información utilizada en la transferencia de datos.
Mecanismo de Acceso	Conjunto de reglas y actores para operar el Programa. Para el caso de este Manual el mecanismo de acceso es operado por el INFONAVIT en coordinación con el INFOTEC.
Mecanismo de Acceso a INFONAVIT	Se entenderá el proceso y procedimientos a seguir para que los beneficiarios obtengan apoyos del Programa a través del INFONAVIT y en coordinación con el resto de las instituciones participantes, bajo el cual se busca que los beneficios del Programa se dirijan a un determinado segmento de la población, bajo dos esquemas: Casa y Computadora y Recompensas.
Memoria RAM	En inglés: random-access memory, cuyo acrónimo es RAM; es la memoria desde donde el procesador recibe las instrucciones y guarda los resultados.
Módem	Dispositivo electrónico de comunicación cuya función es convertir las señales entre dos medios distintos de transmisión o entre dos bandas distintas de frecuencias.
N.A.	No aplica.
Normatividad	Conjunto de normas, procedimientos y sistemas emitidos por la SCT para que los participantes del Programa ejecuten, controlen y evalúen sus acciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos del mismo.

Normatividad INFONAVIT

	Conjunto de leyes, reglamentos, manuales, procedimientos y en general cualquier legislación y/o normatividad que rige las operaciones del INFONAVIT y que se aplicará para todo lo no previsto y definido específicamente por la normatividad.
Operador de Internet	Proveedor del servicio de Internet con un convenio celebrado con el INFONAVIT y que haya cumplido con los requisitos que se establecen en el marco del Programa.
Padrón de beneficiarios	Lista o relación de datos sobre las personas que han recibido apoyos directos y apoyo de financiamiento en el marco del Programa.
Programa	El Programa para Reducir la Brecha Digital-CompuApoyo.
Proveedor	Persona física o moral (fabricante) que vende equipos de cómputo, que haya celebrado un contrato o convenio con INFONAVIT.
Presupuesto	El monto de recursos autorizados en el ámbito del Comité Técnico del Fideicomiso, con sustento en un acuerdo enmarcado en la reglamentación correspondiente, para el desarrollo del Programa.
Puerto	Forma genérica de denominar a una interfaz a través de la cual diferentes tipos de datos se pueden enviar y recibir. Dicha interfaz puede ser de tipo físico o puede ser a nivel de software.
RJ-45	Interfaz física usada para conectar redes de cableado estructurado que posee ocho pines, que normalmente se usan como extremos de cables de par trenzado.
SMGVM	Salario Mínimo General Vigente Mensual. Resulta de multiplicar por 30.4 el salario mínimo general diario definido por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos para el área geográfica "A".
SCT	La Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno Federal.
Software	Equipamiento lógico o soporte lógico de un sistema informático que hace posible la realización de tareas específicas. Incluye, entre muchos otros, las aplicaciones informáticas, el sistema operativo, que permite al resto de los programas funcionar adecuadamente, facilitando también la interacción entre los componentes físicos, el resto de las aplicaciones, y el usuario.
Solicitante	Trabajador que solicita un crédito INFONAVIT y a quien se le otorga alguno de los apoyos del Programa.
TIC	Tecnologías de la Información y la Comunicación
Unidad lectora para dispositivo externo de almacenamiento masivo	Componente que lee datos en medios o soportes de almacenamiento y que se almacenan o guardan, lógica y físicamente, los archivos de un sistema informático.
USB	En inglés Universal Serial Bus, en español bus universal en serie. Estándar industrial que define los cables, conectores y protocolos usados para conectar, comunicar y proveer de alimentación eléctrica entre computadas y periféricos y dispositivos electrónicos.
Validación	En el caso del apoyo no recuperable, cuando el INFOTEC ha revisado y aprobado los documentos que integran el expediente y se procede a reponer los recursos del apoyo no recuperable en el fondo revolviente creado por la CSIC para la adecuada canalización de los apoyos no recuperables.
VGA	Sistema gráfico de pantallas para PC
Wi-Fi	Protocolo de interconexión de dispositivos de red de forma inalámbrica, o mecanismo de conexión de dispositivos electrónicos de forma inalámbrica.

3. Objetivos específicos del Programa a través de este medio de acceso

- 3.1. Generar esquemas de acceso efectivo a la conectividad para la población.
- 3.2. Proveer a la población de apoyos no recuperables para la adquisición de equipo de cómputo y acceso a Internet.
- 3.3. Generar sinergias para aumentar el acceso al servicio de Internet, lo que reditúa en el cumplimiento de las metas señaladas en el Plan Nacional de Desarrollo.
- 3.4. Promover acciones de alfabetización digital, con la que todo el núcleo familiar tendrá acceso a los contenidos que permitan el aprovechamiento de la información y los servicios públicos a través de Internet.

4. Instancias participantes

- 4.1. Instancia normativa: la SCT, a través de la CSIC.
- 4.2. Instancia coordinadora: la CSIC.
- 4.3. Fideicomiso: el Fideicomiso 2058 e-México, previa instrucción de su Comité Técnico, transferirá los recursos para el otorgamiento de los apoyos no recuperables al tercero que le indique el INFONAVIT, una vez se haya firmado el convenio de colaboración correspondiente, de conformidad a los montos, condiciones y periodicidad que se pacte en dicho convenio.
- 4.4. Instancias operativas: el INFONAVIT y el INFOTEC.
- 4.5. Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la SCT.

5. Aspectos generales y características

- 5.1. Alcance. El Programa, para este mecanismo de acceso, está orientado a trabajadores solicitantes de crédito INFONAVIT y acreditados.
- 5.2. Cobertura. El Programa y este mecanismo de acceso se aplicará a nivel nacional.
- 5.3. Población Objetivo. La población objetivo del Programa, para este mecanismo de acceso, son aquellos trabajadores solicitantes o acreditados del INFONAVIT con un ingreso mensual menor o igual a cinco SMGVM de la zona geográfica A.
- 5.4. Características de los apoyos:

5.4.1. Apoyos no recuperables:

- 5.4.1.1. Para equipo de cómputo: es el apoyo monetario de \$1,000.00 (un mil pesos, 00/100 M.N.) otorgado por el Gobierno Federal, que el beneficiario destinará a la compra de un equipo de cómputo, de conformidad con lo establecido en el presente Manual.
- 5.4.1.2. Para la contratación del servicio de Internet: es el apoyo monetario de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) otorgado por el Gobierno Federal al solicitante que así lo desee, haya o no haya adquirido una computadora mediante este programa, y que deberá destinarse exclusivamente para el pago del servicio de Internet.

5.4.2. Apoyos de INFONAVIT. Apoyos financieros otorgados por el INFONAVIT que complementan a los apoyos no recuperables para la compra de un equipo de cómputo y/o el pago del servicio de Internet, de conformidad con lo establecido en el presente Manual.

Los apoyos no recuperables y apoyos de INFONAVIT se distribuyen, para los esquemas, de la siguiente manera, complementándose con las aportaciones que realice el propio beneficiario del Programa:

		CompuApoyo	Infonavit	Acreditado (máximo)	Total (máximo)
Recompensas	Sólo Computadora	\$1,000.00	\$1,000.00	\$2,500.00	\$4,500.00
	Sólo Internet	\$300.00	\$800.00	\$100.00	\$1,200.00
	Computadora e Internet	\$1,300.00	\$1,800.00	\$2,600.00	\$5,700.00

		CompuApoyo	Infonavit	Solicitante (máximo)	Total (máximo)
Casa y Computadora	Sólo Computadora	\$1,000.00	\$2,250.00	\$1,250.00	\$4,500.00
	Sólo Internet	\$300.00	\$800.00	\$100.00	\$1,200.00
	Computadora e Internet	\$1,300.00	\$3,050.00	\$1,350.00	\$5,700.00

5.5. Vigencia de la presente modalidad del Programa. El otorgamiento de los apoyos tendrá vigencia desde la fecha de publicación del presente Manual en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 31 de diciembre de 2015, cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el Consejo del INFONAVIT lo determinen, o bien hasta que se agote el presupuesto de cualquiera de las partidas del Programa.

5.6. Beneficiarios. Criterios de elegibilidad:

5.6.1. Ser derechohabiente del INFONAVIT, solicitante de un crédito o acreditado.

5.6.2. Tener un ingreso mensual menor o igual a cinco SMGVM de la zona geográfica A.

5.6.3. Ser sujeto de crédito a criterio del INFONAVIT.

5.6.4. Cumplir con los requisitos para acceder al Programa.

5.7. Tipo de equipo de cómputo. Las marcas y modelos de los equipos de cómputo para este mecanismo de acceso del Programa deberán ser registrados por la CSIC, publicarse en la página Internet del Programa y cumplir con las características establecidas en los Lineamientos.

5.8. Características del servicio de Internet. Deberá cumplir con las características establecidas en los Lineamientos.

La CSIC publicará en la página de Internet del Programa los proveedores del equipo de cómputo, las marcas y los modelos de equipos, así como los proveedores de Internet para esta modalidad de acceso al Programa.

Para iniciar la operación del Programa, el INFONAVIT será responsable de proporcionar al INFOTEC, mediante el procedimiento que al efecto establezcan ambas instancias, las marcas, modelos y/o números de producto de los equipos, sus especificaciones, así como las actualizaciones que en su caso se hagan y el tiempo de su vigencia.

Los proveedores y los operadores serán responsables de que al momento de la canalización de los apoyos, los equipos de cómputo y servicios de acceso a Internet entregados al amparo del Programa a los beneficiarios, cumplan con los requisitos establecidos por los Lineamientos y se encuentren debidamente registrados dentro de la base de datos proporcionados al INFOTEC.

5.9. Documentación:

5.9.1. El solicitante deberá convertirse en acreditado para tener acceso al Programa; el acreditado deberá tener acceso al esquema de Recompensas. El solicitante o acreditado deberá de pagar su aportación para el equipo y/o servicio de Internet en el banco que se le indique por el INFONAVIT.

5.9.2. Documentos que deben presentar los solicitantes para acceder al apoyo no recuperable y por ende al equipo de cómputo:

5.9.2.1. Identificación oficial con fotografía.

5.9.2.2. Comprobante de domicilio conforme a la normatividad vigente del INFONAVIT, el cual podrá ser el avalúo registrado ante este organismo, e impresión de la cédula de la Clave Unica del Registro de Población (CURP).

5.9.3. El expediente deberá estar integrado por los siguientes elementos:

5.9.3.1. Copia del comprobante de domicilio e impresión de la cédula de la Clave Unica del Registro de Población (CURP).

- 6.2.8.** Una vez que la operación del Programa haya comenzado, deberá establecer la comunicación adecuada para que los requerimientos referentes a cualquier adecuación o desarrollo de sistemas de información en el INFONAVIT, por parte de CSIC o INFOTEC, para cumplir con las responsabilidades operativas del Programa, sean evaluados por el mismo INFONAVIT. Dicha evaluación permitirá a los involucrados conocer la pertinencia del requerimiento, y así poder descartar que la solicitud pueda implicar comprometer la operación normal del INFONAVIT.
- 6.3.** Los proveedores y operadores, como participantes en el Programa, estarán obligados a cumplir lo establecido en los convenios y manuales conforme a lo siguiente:
- 6.3.1.** Integrar cada expediente por apoyo canalizado. Posteriormente enviarán a INFOTEC, por medio digital y en papel, la información documental señalada en el punto 5.9.3. del presente Manual, respecto de cada expediente.
- 6.3.2.** Enviar el original de los recibos firmados del apoyo no recuperable de cada equipo vendido y servicio de Internet contratado. El plazo para enviar expedientes, incluyendo los recibos de apoyo no recuperable, será de 3 días hábiles después de la entrega del equipo y/o instalación del servicio, y sólo se podrá modificar previa resolución favorable de la CSIC, en función de la operación que presente el Programa.
- 6.3.3.** Vender los equipos autorizados y proveer los servicios de internet conforme a los convenios concertados con la Dirección General de Políticas de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
- 6.3.4.** Emitir factura a nombre del beneficiario y/o con base a los grupos de números de serie previamente provistos a la CSIC, detallando marca, modelo y/o características del servicio de acceso a Internet, así como los importes correspondientes.
- 6.3.5.** Obtener las firmas de recibido de los beneficiarios, de los bienes y/o servicios y los apoyos no recuperables en los documentos que el INFONAVIT haya dispuesto para el Programa, así como las copias de los documentos del numeral 5.9.3 de este Manual.
- 6.3.6.** Integrar y entregar la documentación de acuerdo con el convenio que al efecto celebre con el INFONAVIT para participar en el Programa.
- 6.4.** Por parte de INFOTEC:
- 6.4.1.** Se encargará de recibir y revisar los expedientes conforme a lo señalado en el punto 5.10 de cada apoyo y de validar los documentos para que se proceda a la dispersión de fondos para el reembolso de los apoyos no recuperables correspondientes a los Proveedores, vía la CSIC.
- 6.4.2.** Durante el primer mes de operación entregará reportes e indicadores del Programa a la CSIC cada 11 días naturales después de la entrega de información por parte de INFONAVIT, y de expedientes por parte de los Proveedores. Posterior a esa fecha, el INFOTEC entregará reportes a la CSIC en los primeros 10 días hábiles del mes posterior a la integración y entrega de expedientes.
- 6.4.3.** Propondrá y coordinará la revisión y autorización, por parte de la CSIC, de cualquier solicitud de cambio a los procedimientos o políticas y/o sistemas de información inherentes a las instancias y al mecanismo de acceso, partes y objeto del presente Manual.
- 6.4.4.** Facilitará la coordinación para concretar definiciones o cambios a los procedimientos.
- 6.4.5.** Someterá a consideración del INFONAVIT los requerimientos de información que estime contribuyan al desarrollo del Programa.
- 6.4.6.** Coordinará la revisión de resultados del Programa y del mecanismo de acceso, con base en la información que se extraerá de los expedientes y de los sistemas de información que estén involucrados.
- 6.4.7.** Formulará las respectivas recomendaciones para mejorar la operación y el impacto del Programa.

- 6.4.8.** Coordinará los esfuerzos necesarios para establecer, producir y difundir la información suficiente adecuada para la correcta operación del mecanismo de acceso.
- 6.4.9.** Derivado de la información proporcionada por el INFONAVIT, generará periódicamente reportes de desempeño del Programa, dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente al mes que se reporta.
- 6.5.** La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y Radiodifusión será responsable de concertar con los operadores de servicios de Internet para acordar la tarifa y las condiciones no discriminatorias en la prestación del servicio de Internet.
- 6.6.** En cuanto a la selección de equipos por parte de los proveedores:
 - 6.6.1.** La CSIC, a través del INFOTEC, publicará y notificará los procedimientos y la mecánica para el registro del equipo.
 - 6.6.2.** Los proveedores quedan obligados a observar lo dispuesto en el presente Manual para asegurar que los equipos registrados sean validados por la CSIC y el INFOTEC y puedan participar en el Programa.
 - 6.6.3.** Únicamente los equipos publicados en el sitio www.CompuApoyo.gob.mx serán vigentes y participarán en el Programa.

7. Transparencia

7.1. Difusión

El INFONAVIT difundirá las características generales del Programa para la presente modalidad y facilitará a los proveedores y operadores participantes el material que reciba por parte de la SCT de la campaña del Programa.

Los proveedores y operadores participantes podrán realizar la promoción y difusión del Programa a través de los medios que determinen conveniente, debiendo ajustarse a este Manual.

7.2. Padrón de beneficiarios. INFOTEC integrará la base de datos del padrón de beneficiarios y la pondrá a la disposición de la CSIC, a partir de la información de los beneficiarios que INFONAVIT le proporcione. El padrón deberá contener:

7.2.1. Nombre del beneficiario;

7.2.2. Domicilio (indicando en campos separados: calle, número exterior, número interior, colonia, código postal, delegación, ciudad, municipio, estado);

7.2.3. Marca, modelo y capacidad del equipo de cómputo adquirido;

7.2.4. Precio del equipo de cómputo adquirido;

7.2.5. Monto en pesos del apoyo recibido del INFONAVIT.

Los beneficiarios quedarán registrados en el padrón de beneficiarios al recibir el equipo de cómputo. De este padrón, la CSIC hará públicos los datos que no sean clasificados como confidenciales, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Para tal efecto, el INFONAVIT remitirá la información necesaria en forma mensual al INFOTEC, para que éste actualice el padrón y lo remita actualizado a la CSIC.

7.3. Quejas y denuncias

Las quejas y denuncias de la ciudadanía derivadas de alguna irregularidad en la operación del Programa se atenderán por la Secretaría de la Función Pública, a través del Organismo Interno de Control en las instancias participantes.

Los medios de captación de cualquier petición ciudadana son los siguientes:

Telefónica: 01 800 839 20 47

Comunicación vía electrónica por medio

del portal COMPUAPOYO

www.CompuApoyo.gob.mx